

BENEFICIO ESPECIAL

PROGRAMA DE BENEFICIOS

“PUNTOS DORADOS CAJA 18”

Primero: Antecedentes. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.833, Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el Decreto Supremo N°94 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el régimen de prestaciones adicionales, que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar pueden establecer para sus afiliados, y en la normativa emanada de la Superintendencia de Seguridad Social, las C.C.A.F. se encuentran facultadas para establecer el Régimen de Prestaciones Adicionales, que deberá estar regido por un reglamento establecido al efecto aprobado por su Directorio.

En cumplimiento a las disposiciones anteriormente citadas, la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también “Caja 18”, implementó el Programa “Puntos Dorados Caja 18”, en adelante también el “Programa”, consistente en un beneficio de carácter previsional, otorgado a sus afiliados pensionados, con el objeto de apoyarlos frente a determinados estados de necesidad, que se encuentran dentro de aquellos considerados en el Decreto Supremo N°94 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La participación de los Beneficiarios en el Programa Puntos Dorados Caja 18, está sujeta a las estipulaciones, términos y condiciones establecidas por la C.C.A.F. 18 de Septiembre en el Reglamento del Programa de Beneficios Puntos Dorados Caja 18; y en aquellos instrumentos que lo complementan o acceden a él.

Segundo: Beneficio especial. Por el presente instrumento, y de conformidad a lo dispuesto en el número primero precedente, Caja 18 viene en establecer un beneficio complementario del Programa, de carácter excepcional, único y limitado, con el objeto de que un máximo de veinte mil pensionados que cuenten con cinco mil o más Puntos Dorados en sus respectivas cuentas individuales, puedan de manera excepcional efectuar el canje de cinco mil puntos, para financiar los gastos en transporte en que deben incurrir durante las fiestas patrias de septiembre de 2019, en adelante el “Beneficio Especial”.

Serán requisitos acumulativos y esenciales para ser beneficiario de este Beneficio Especial, los siguientes:

1. Tener la calidad de Beneficiario del Programa Puntos Dorados Caja 18.
2. Contar en la respectiva cuenta individual con cinco mil o más Puntos Dorados.
3. Haberse inscrito para la obtención del Beneficio Especial a través del Call Center de Caja 18, al teléfono 600 718 1818, durante el periodo comprendido entre el 11 y el 30 de Septiembre de 2019.
4. Haber entregado al ejecutivo del call center -señalado en el número inmediatamente anterior- que atienda su llamado, los datos para el llenado de su

- “Ficha de Inscripción para la obtención del beneficio”, que considera número de cédula nacional de identidad, Dirección Particular (Calle, N°, Depto/Casa, Block, Localidad), comuna, Banco (para el depósito del beneficio), Tipo de Cuenta, Teléfono Celular y/o Fijo, más otra información que se le pudiera solicitar, vinculada con beneficios otorgados o que pudiera otorgar Caja 18 a sus afiliados.
5. Ser uno de los primeros 20.000 inscritos para la obtención del presente beneficio, de conformidad a la información contenida en los sistemas informáticos de Caja 18. Con todo, una vez realizada la inscripción del total de los beneficiarios dispuestos para el presente Beneficio Especial, el personal del Call Center de Caja 18 informará tal circunstancia a todo pensionado que solicite la inscripción para la obtención del Beneficio Especial.

Tercero: Entrega del Beneficio Especial. Los beneficios contemplados en el presente instrumento, serán entregados a cada beneficiario mediante transferencia electrónica realizada a la cuenta bancaria personal del beneficiario, informada por este último al momento de inscribirse para la obtención del Beneficio Especial. Dicha transferencia se realizará el día 4 de octubre de 2019.

En el evento que no pudiera ser realizada la transferencia electrónica por razones ajenas a la voluntad de Caja 18, incluyendo de manera meramente ilustrativa, por la falta o el error de alguno de los antecedentes informados por el beneficiario al momento de inscribirse; Caja 18 tomará contacto con los beneficiarios por vía telefónica, a los números que éstos hubieren informado al momento de la inscripción, de manera de ratificar y/o rectificar los datos recabados al momento de su inscripción por medio del Call Center de Caja 18. En caso que el pensionado inscrito no pudiera ser ubicado en el número de teléfono que hubiere informado al momento de inscribirse para la obtención del beneficio especial, perderá el derecho a obtenerlo.

Caja 18 efectuará nuevamente las transferencias entre el 12 y el 17 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive, en consideración a la información entregada por el respectivo beneficiario en la segunda oportunidad. En caso de que mediante dicha información no fuere posible efectuar la transferencia respectiva, el solicitante perderá el derecho a obtener el Beneficio Especial. El presente Beneficio Especial, no considera la entrega del mismo por medio alternativo alguno al antes singularizado.

Cuarto: Confirmación entrega del beneficio especial. Una vez realizada la entrega del Beneficio Especial al beneficiario respectivo, mediante la transferencia aludida en la cláusula tercera precedente, Caja 18 enviará un mensaje SMS al número telefónico informado por el beneficiario, de acuerdo al procedimiento establecido en el número 4. de la cláusula segunda precedente.
